

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Ptas.	Cénts.
Suma anterior.....	12.579.	817 32
La Junta Central, según relación.....	459	47
Sres. Jefes, Oficiales y asimilados del regimiento Infantería de Saboya, número 6, por un día de haber del mes de Junio.....	200	85
Sres. Jefes y Oficiales del regimiento Infantería de Madrid, núm. 72, reserva, por el día de haber del mes de Junio.....	332	95
Los empleados de la Dirección general y de la Administración Central de Correos, por un día de haber del mes de Mayo.....	1.925	15
El Gremio de Almacenistas de maderas de taller y muebles de todas clases.....	915	
Total ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	12.588.	650 24
Idem. id. en las provincias.....	5.729.	530 90
Total.....	18.313.	181 14

(Se continuará.)

Recaudado por la Comandancia general de Ceuta en el mes de Mayo de 1898, con arreglo al Real decreto de 14 de Abril de 1898 (D. O., núm. 82), C. L., número 114) y Real orden circular de 20 del mismo mes (D. O., núm. 94

	Ptas.	Cénts.
Estado Mayor General.—General de División Excelentísimo Sr. D. Jacinto de León y Barreda.....	35	29
Idem.—General de Brigada, Excelentísimo Sr. Andrés Mayo y Bazo.....	24	66
Estado Mayor del Ejército.—Coronel D. Máximo Ramos y Orcajo.....	20	30
Idem.—Comandante, D. Antonio de Zea y Palero.....	13	53
Estado Mayor de Plazas.—Comandante D. Roman Soto Ortega.....	13	53
Idem.—Otro, D. Juan Crespo Lázaro.....	18	53
Idem.—Capitán, D. Francisco Solís González.....	8	25
Idem.—Otro D. Antonio Rodríguez Lamiana.....	8	25
Idem.—Primer Teniente, Don Francisco González Villanueva.....	6	18
Idem.—Otro D. Tomás Castro Alvarez.....	6	18
Idem.—Otro D. Ramón Gómez Artigas.....	6	18
Idem.—Segundo Teniente, D. José Noguero Quevedo.....	5	36
Comisiones activas.—Ayudantes.—Teniente Coronel, Don Ricardo Benedicto Gálvez.....	16	24
Idem.—Otro, D. Rafael Holguín Usen.....	16	24
Idem.—Comandante, D. Juan Castañeda Benzon.....	13	53
Jueces instructores.—Comandante, D. Ramón Rubio Lafuente.....	18	53
Idem.—Otro, D. Manuel Baró Suárez.....	13	53
Auxiliar del Comandante general.—Capitán, D. Adolfo Aguilar Castillo.....	7	39
Cuerpo auxiliar de Oficinas militares.—Archivero tercero, D. Francisco Heras Ortega.....	12	33
Idem.—Oficial tercero, Don Francisco García Peralta.....	4	80
Idem.—Otro, D. Joaquín San Leadro Dulién.....	4	80
Cuerpo Jurídico militar.—Auditor de División, D. José Encina Candabal.....	18	49
Idem.—Idem de Brigada, Don Francisco Pego Méndez.....	14	79
Idem.—Teniente Auditor de tercera, D. Esteban Fernández Hidalgo.....	5	54
Cuerpo Eclesiástico del Ejército.—Cura de distrito, Don		

	Ptas.	Cénts.
Celestino Saavedra Grandal.....	9	86
Situación de reemplazo.—Capitán, D. Fernando Utrilla Utrilla.....	8	69
Vigías.—Primer Vigía, D. Rafael González de León.....	5	54
Idem.—Segundo ídem, D. Antonio Arriete Martínez.....	4	80
Total.....	326	34

Suscripción nacional abierta en la demarcación de la Embajada de España en Francia, en cumplimiento de Real decreto de 14 de Abril de 1898.

	Ptas.	Cénts.
Suma anterior.....	445.	793 10
E. Laudier.....	1	
C. Maruny.....	1	
E. Marull.....	1	
Galand.....	1	
Camps.....	1	
Paulino Puig.....	5	
Mangis.....	1	
Pareras Comadó.....	1	
J. Costa.....	1	
Emile Brenant.....	1	
Baptiste Adrian.....	1	
Vallois.....	1	
Pagot.....	1	
Gustave Selhom.....	1	
Henry Meneres.....	1	
Arsenio Comas.....	1	
Brugat.....	1	
Miguel Prats.....	1	
Gil Morell.....	1	
Quintana.....	1	
Darua.....	1	
Rumeu.....	1	
Maspera.....	1	
Collard.....	1	
Bernad.....	1	
J. Maruny.....	1	
Carolina Sanjaume.....	1	
Constancia Sanjaume.....	1	
María Sanjaume.....	1	
Paulina Hérrin.....	1	
Mme. Darua.....	1	
A. Mennier.....	1	
Mme. Parera.....	1	
Lucien Hontoy.....	1	
Alonso Liach.....	25	
J. Bruneau.....	2	
R. Danthemy.....	2	
Force Antoins.....	2	
G. Bagnols.....	5	
Aexaldenoux, Domont y C. ^a	5	
Leroyt.....	5	
A. Cheay.....	0	50
Demitre.....	0	80
Buire.....	0	50
Ch. Caron.....	0	50
J. B. Durion.....	1	
Ch. Desruelle.....	1	
Anónimo.....	1	
Un Socialista.....	1	

	Francos
Stevenote.....	2
Emile Guison.....	2
A. Chalancón.....	2
Fromonot.....	2
Caracon.....	3
Jacotte.....	1
Jules Charlouneaux.....	1
Anónimo.....	1
Anónimo.....	1
Augusto Marmiesse.....	1
A. Jossraud.....	2
Anónimo.....	2
Anónimo.....	2
Anónimo.....	1
Emilio Loupot.....	1
L. Daguin.....	5
Davie.....	2
E. P. Vignon.....	1
Macabrés.....	5
Gratalón.....	8
Em. Fagnou.....	1
Paul Lablié.....	2
H. Portevin.....	20
Laligau.....	10
V Collignon.....	10
Dr. Cherrier.....	10
Anónimo.....	5
F. Manuel.....	200
Poulène, frères.....	50
Gustin, fils ainé.....	20
E. L'Hoste.....	15
Anónimo.....	10
Galleries Reunies.....	20
J. Rémond.....	50
Obreros del taller Poulot.....	17
George Taupin.....	10
George Dumont.....	5
Charles Meumesson.....	10
Dos Sacerdotes de Reims.....	3 50
A. Sally.....	20
E. Albear.....	20
Paul Chappe.....	100
M. Espiral.....	10
Robert.....	5
Charles Le Roy.....	5
V. Pommery, fils et Cie.....	200
Levy et E. Ganesker.....	10
Hurault.....	20
Henri Girardin.....	10
Wagner.....	20
Arthur Monizet.....	10
Señora A. Manuel.....	40
Le Verger.....	10
Paul Fontaine.....	20
Theodore Petitjean.....	20
Emile Chozareu.....	20
Nauvion.....	40
Michaud.....	10
José Prats.....	5
Loyazo y C. ^a	20
Recibido de Nancy	
León Mogenot, Cónsul de España.....	300
M. X. Regl.....	100
J. Dafour.....	25
Recibido de Lille	
Gustove Venot, V. Cónsul de España.....	200

	Francos
Maurice Venot, Canciller.....	100
Cousin, frères.....	100
E. Turbot.....	20
D. Ducasin.....	100
Lanwick van Eslande.....	100
E. Hontart.....	20
Achille Dufresnois.....	10
Compagnie des Glaces du Nord	500
H. Gallant y C. ^a	50
León Levent.....	50
Martin Maille et Huberland...	5
Van Ralck, fils.....	20
Maurice Crépy.....	20
Pesant, frères.....	10
Henri Canlliez.....	100
Viuda Custave Deprecq.....	25
A. Vautiery C. ^a	100
Pruvot-Delos.....	10
Institución Saint Jean.....	40
Sociedad de Baumeet Maspent	50
Miss Walker.....	50
Comptoir de l'Industrie Li-	
niere.....	100
Ernest Maquet y C. ^a	50
Henri Marsin.....	100
Depemont-Samadeu.....	50
Seydoux y C. ^a	500
Sculfort et Fockedeu.....	50
F. Richter.....	100
Despret, frères.....	200
Wallaert, frères.....	100
Viuda C. Crespel, et fils.....	20
<i>Recibido de Dunkerque</i>	
M. Hutter, V. Cónsul de Espa-	
ña.....	650
L. Fayol.....	100
Walford et Wabron.....	250
Manuel Arencilla.....	25
Massig, Lambert y Guillemont.	25
Duquesa de Monteagudo.....	8.000
John Hopper.....	100
Baronesa de Wendelstadt.....	1.000
Jane Taty.....	20
Dalligny.....	100
León Bourdin.....	100
Paul Wasse.....	100
A. Vermeuz.....	288
L. Tabary.....	5
Eugène Ichac.....	100
Georges Mariand.....	10
Clotilde A. de Candamo (para	
los heridos).....	8.000
Nounette de Lôme.....	100
Besnard.....	0 60
Sra. de Guzmán Blanco.....	5.000
René Baurin.....	200
Henry Vaultrin.....	50
Anónimos.....	5.000
Emile Diudault.....	5
Nicolas Valot.....	10
Henri Crawford.....	2
Elias Petit.....	5
Arthur Péan.....	10
H. Lambert.....	6
G. Richer.....	5
Zegut.....	20
Naegely.....	20
Lemesle.....	15
Leconte.....	5
Challaud.....	8
Bureau.....	5
Weill.....	2
Delhaye.....	15
Deuzet.....	5
Roy.....	5
Fisset.....	2
Total.....	474.681

(Se continuará.)

(Gaceta 16 Junio del 98).

Gobierno Civil

Vigilancia

En la noche del 12 al 13 del corriente mes, han sido robadas en San Sebastián de los Reyes, pueblo de esta provincia, tres mulas de las señas siguientes:

Una de tres años, pelo castaño obscuro, sin esquilar y va desherrada de las cuatro extremidades, los cascos de las manos muy bien conformados y grandes, pertenece la misma a D. José Lussón, vecino de Alcobendas, es muy esquiva y tiene el ojo muy vivo y dos de-

dos sobre la marca Aguada, otra colorada; de once años, tres ó cuatro dedos sobre la marca, desherrada de las manos, perteneciente á D. Simón Sevillano, vecino de Barajas, y la otra de ocho á diez años, de seis cuartas, pelo negro con manchas en los costillares, y tiene un moñito en la crin.

Madrid 14 de Junio de 1898.—Por delegación, A. Pita. 306.—1.

Diputación Provincial

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 8 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Junio, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de judías que se consideran necesarias para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 30 de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde de los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de judías será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cincuenta y cinco céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *cuatrocientas catorce pesetas quince céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Junio de 1898.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de judías que se calculan necesarias hasta 30 de Junio de 1900 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin. 306.—1.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 8 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Junio, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de San-

tiago, núm. 2, el suministro de bacalao que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de bacalao será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta diez céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *setecientos treinta y seis pesetas doce céntimos*, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos del remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 10 de Junio de 1898.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de bacalao que se calcula necesario hasta 30 de Junio de 1900, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)

Conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin. 306.—1.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 8 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Junio á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de manteca de cerdo que se considera necesaria para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1899, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilo de manteca de cerdo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de un pesetas 90 céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licita-

dor y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *trescientas cincuenta y una pesetas cincuenta céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Junio de 1898.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la manteca de cerdo que se calcula necesaria hasta 30 de Junio de 1899 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin. 306.—1.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 8 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Junio, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de botas y zapatos que se consideran necesarios para las acogidas en el Asilo de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1899, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello duodécimo acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *seiscientos pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Junio de 1898.—El Oficial del Negociado José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sa-

cando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, el suministro de botas y zapatos que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1899 para las acogidas en el Asilo de las Mercedes é Hijas de la Caridad en el mismo se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de la relación adjunta al mismo pliego, haciendo del total importe la rebaja del... tanto por ciento (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)
Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin. 306.—g.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 8 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Junio, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de bizcochos que se consideran necesarios para los Establecimientos de la Beneficencia, provincial hasta 30 de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de bizcochos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello duodécimo, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de doscientas diez pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las cuatro de la tarde del día anterior. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Junio de 1898.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición
D. N. N., que habita en... calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, el suministro de bizcochos que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1900 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)
Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin. 306.—j.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 7 de Mayo de 1888

Señores que asistieron:
Campo Fernández.—Agustín.—Hedijer.—Oruilla.—Quiñones.—Padilla (Vicepresidente).—De Blas (Presidente).

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. D. Alvaro de Blas, Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de los Sres. D. Estanislao Moreno de la Santa y D. Antonio Bravo, Médicos militar y civil respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de soldados, de los mozos sorteados para el reemplazo del presente año, así como la revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

- Número del sorteo
- Reemplazo de 1898**
- Chinchón**
- 14 Juan Fermín Guijarro Manquillo.—Vuelve á observación.
 - 15 Víctor López Jiménez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 18 Félix de la Torre Mingalvano.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 23 Gregorio Ruiz Rodríguez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- Perales**
- 4 Calixto Alarcón Martínez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- Tielmes**
- 4 Felipe Pérez Aguado.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 7 Eugenio Sánchez Garrido.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 - 13 Mariano Polo Pozo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 14 Santos Barbero Castillo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- Valdaracete**
- 10 Esteban Polo Navarro.—Útil condicional.
- Valdelaguna**
- 6 Agapito Telesforo Ramírez Avila.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 - 10 José Campaño Sánchez.—Pendiente de ampliación del expediente.

Número del sorteo

- Villamanrique de Tajo**
- 1 Hilario Torrijos Barajas.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 - 4 Leoncio Manzanares Casalta.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- Inclusa**
- 97 Manuel Fernández Mayor.—Inútil. Excluido temporalmente.
- Buenavista**
- 83 Mateo Carrera Bermúdez.—Inútil. Excluido temporalmente.
 - 94 Antonio Larriba Martínez.—Inútil. Excluido temporalmente.
- Palacio**
- 38 Félix Ontoria Díaz.—Soldado por haber resultado útil.
- REVISION.—Reemplazo de 1897**
- Colmenar de Oreja**
- 22 Pedro Jiménez Carpio.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- Chinchón**
- 1 Saturnino Rodríguez López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 - 6 Nicasio Moreno Ortega.—Inútil. Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 - 7 Felipe Martínez Barranco.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 8 Julián Calvo Cedes.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 - 9 Julián Rodríguez García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 12 Angel Gaitán Badillo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 13 Matías Varela de Gracia.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 15 Víctor Julián Roldán Castillo.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Lucio.
 - 19 Manuel Beorio Montero.—Talla: 1'519 mm. Excluido temporalmente.
 - 20 Luciano Saiz Colmenar.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 22 Amadeo Bravo Martínez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 26 Felipe Belichón García (conocido por Santiago).—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 - 29 Justo Trigo González.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 34 Magdaleno Arroyo Sáez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
 - 37 Juan Roldán Parrilla.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 38 Agustín Sánchez Roldán.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 - 39 Juan Carretero Heras.—Talla: 1'537 mm. Continúa excluido temporalmente. Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Plácido Domingo.
 - 42 Cándido Francisco Delgado García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 44 Victoriano Hernández Delgado.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 - 47 Evaristo Sáez Romo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 48 Antonio Pérez Ruiz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 49 Gonzalo Madridano Almandariz.—Soldado por haber resultado útil.
 - 51 Ambrosio Gómez Martínez.—Útil condicional.
- Estremera**
- 5 Julián López Montejaño.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 - 7 Félix Estremera Morillas.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 9 Aniceto Gordillo Martínez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 13 Manuel Ocaña Duarte.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 17 José Delgado López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 - 19 Francisco Polo Farinas.—Talla: 1'523 mm. Continúa excluido temporalmente.
 - 20 Jerónimo Rojo Barcala.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 - 24 Primitivo Camacho Sánchez.—Reclámese certificación de existencia en filas de sus hermanos Doroteo y Francisco.
- Fuentiduena de Tajo**
- 1 Fulgencio Marcelo Martínez y Gómez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 3 José Pérez Fernández.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Juan Francisco.

Número
del
sorteo

- 5 Francisco Martínez Brea Zafra.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 10 Lorenzo Cabezas y Fernández de Avila.—Talla: 1'555 mm Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.
- 11 Sotero Olegario Zamora y García Vaquero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 13 Esteban Zurita Domínguez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 14 Fernando Argüelles Expósito.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso quinto del art. 87 de la Ley.

Morata

- 1 Guillermo Muñoz Labores.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 5 Jesús Roldán Gozalo.—Reclámese certificación de existencia en filas de sus hermanos Leonardo y Felipe.
- 10 Luciano Villalva Moreno.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 11 Mariano Villalva Sánchez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 12 Manuel Andrés Serrano Salcedo.—Talla: 1'516 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 15 Juan Francisco Moreno Roldán.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'557 milímetros.
- 16 Julio Maxipica Mesoneros.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 17 Manuel García Tejero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 18 Felipe San Andrés Pinto.—Talla: 1'505 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 19 Germán Maximino Sánchez González.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Ramón.
- 20 Francisco Santander López.—Talla: 1'533 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 21 Gabriel Martínez Durán.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Felipe.
- 23 Eugenio Martínez Nielfa.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 24 Domingo Cuenca Pedraza.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
- 25 Vicente Alonso Mor. no.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 27 Benjamín Cordero Gómez.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'577 milímetros.

Perales

- 1 Juan Montegrifo López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
- 2 Cecilio Mata Orusco.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 9 Pantaleón Brea Andrés.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 10 Angel Carrasco Gómez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 11 Cándido García y García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 12 Felipe Caballero García.—Talla: 1'532 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 15 Manuel Ramírez García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 18 Julián Díaz García.—Talla: 1'541 mm. Continúa excluido temporalmente.

Tielmes

- 1 Isidoro García Pozo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 3 Fructuoso Hernando Morante.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 8 Victoriano Redondo Moreno.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 11 Prudencio Martínez Sánchez.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Juan Bautista.
- 16 Lucas Pérez Moreno.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 18 Jesús de la Peña Expósito.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'577 milímetros.

Valdaraçeta

- 1 Guillermo Muñoz Florín.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 2 Valentín Martínez Florín.—Talla: 1'533 mm. Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 3 Amós Trapero Pérez.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Angel.
- 6 Pedro Cartas Ventura.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Valdelaguna

- 1 Juan Ramírez Casado.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Timoteo.

Número
del
sorteo**Villaconejos**

- 4 Romualdo Guerrero Pacheco.—Talla: 1'578 mm. Util condicional.
- 5 Angel Pacheco Ruiz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 6 Vicente de Blas Ruiz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 7 Marcos Morato Sánchez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 8 Miguel Cabeza Herrero. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 9 Pablo Barrejón Yubero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo artículo 87 de la Ley.
- 10 Pío Hernández Rufz.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Juan.
- 11 Martín Millán Fernández Aguilera.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Eustaquio.
- 12 Gregorio Guerrero Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87 de la Ley.
- 13 José María Sánchez Benavente.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87 de la Ley.

Villamanrique de Tajo

- 5 Adriano Gurruchaga González.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 6 Isaac Pablo Rodríguez Sáez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 8 Julián Manzanares López.—Reclámese certificación de existencia en filas de sus hermanos Félix y Juan Francisco.
- 10 Basilio Martínez Pedraza.—Pendiente de ampliación del expediente

Villarejo de Salván

- 2 Pablo Bonilla González.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 4 Gabino García y García Filia.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 7 Román Camarero Morante.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 8 Francisco Martínez Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso primero art. 87 de la Ley.
- 9 Leandro Gutiérrez Ayuso.—Soldado condicional comprendido en el caso primero art. 87 de la Ley.
- 10 Ignacio Saz García.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 11 Gregorio París Raboso.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'549 milímetros.
- 12 Fernando Hernández García.—Soldado comprendido en el caso décimo del art. 87 y regla novena del 88 de la Ley.
- 13 Julián González García.—Reclámese certificación de existencia de su hermano Luciano.
- 20 Vicente Belinchón Gutiérrez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 21 Angel Morato Loeches.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 23 Jesús Ayuso Calero.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 24 Simón Torija Manzanares.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 27 Eustaquio Espejo Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 29 Silvestre González Morato.—Talla: 1'541 mm. Continúa excluido temporalmente.

San Martín de Valdeiglesias

- 27 Juan Serrano González.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

REVISION.—Reemplazo de 1896**Chinchón**

- 11 Eduardo Persiguero Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 5 Anselmo Huerta Horcajada.—Talla: 1'521 mm. Continua excluido temporalmente.
- 10 Emeterio Moreno Carretero.—Pendiente de presentación por enfermo.
- 16 Cesáreo Vega Bravo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 22 Vicente Alfonso Montero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 27 Felipe Roper Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 29 Román Merinero García.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 32 Jenaro Hortelano Cuesta.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 34 Angel Almendros Bravo.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 35 Germán Montero Bravo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 39 Gregorio Sacristán López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 42 Inocente Panadero Moraleda.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Estremera

- 1 Juan Gómez Jiménez.—Talla: 1'528 mm. Continúa excluido temporalmente.

Número
del
sorteoNúmero
del
sorteo

- 3 Julián Terciado Palación.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 5 Eulogio Sánchez Yuste.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 6 Gregorio Sáiz Fernández.—Talla: 1'538 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 8 Felipe López Platas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 11 Marcelino Pérez Moral.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 12 Pablo del Hoyo Pérez.—Reclámese certificación de existencia en el Ejército de su hermano Toribio.
- 17 Saturnino Belinchón Maroto.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Fuentidueña del Tajo

- 1 Blas Sastre Belinchón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 6 Domingo Fernández Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 8 Pedro Félix Sánchez Algaba y Sánchez Carralero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 9 Agustín Sánchez Carralero.—Reclámese certificación de existencia en el Ejército de su hermano Ildefonso.
- 13 Dionisio Florentino Angel Sánchez García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Morata

- 5 Claudio Moreno Mudarra.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 7 José Valdivieso García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 11 Felipe Martín Martínez Roldán.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 12 Moriano Sánchez Bravo Jiménez.—Reclámese certificación de existencia en el Ejército de su hermano Felipe.
- 13 Pedro Corpa Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 15 Angel Galeote Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 17 Evaristo García de la Torre.—Reclámese certificación de existencia en el Ejército de su hermano Tomás.
- 21 Enrique Roca Oliva.—Reclámese certificación de existencia de su hermano.
- 22 Cecilio Gómez Gil.—Soldado por haber resultado útil.
- 25 Santiago Muñoz García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 26 Pedro de la Piedra.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Perales

- 8 Indalecio García Sánchez.—Talla: 1'539 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 10 Vicente Hermosa de la Cruz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 15 Juan Aguirre Montalvo.—Excluido por haber fallecido.

Tielmes

- 8 José Martínez Velasco.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 11 Esteban Martínez Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 80 de la Ley.
- 14 Antonio Martín de la Peña Expósito.—Soldado condicional comprendido en el caso quinto del art. 87 de la Ley.

Valdaracete

- 3 Pablo Hernández Galán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 8 Raimundo García Cesto Martínez.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 12 Ramón Andrés Ayuso Moreno.—Pendiente de expediente.
- 13 Francisco Mondéjar Saz.—Talla: 1'541 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 14 Gumersindo Muñoz Monjas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Valdelaguna

- 1 Alejo Díaz García.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
- 2 Julián Ramírez Sacristán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 3 Juan Pablo González Navarro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 4 Juan Pablo Campuzano González.—Soldado por haber dado la talla de 1'548 milímetros.
- 7 Martín Jerónimo Delgado Zafra.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Maximino.

Villamanrique de Tajo

- 7 Trifón Pedraza Brea.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 2 Guillermo Moreno Pérez.—Talla: 1'526 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 6 Mariano Torrijos García.—Reclámese certificado de existencia en el Ejército de su hermano Frigidiano.

Villarejo

- 3 Pedro Blas Fernández.—Talla: 1'521 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 4 Leandro Velilla Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 11 Pablo Domingo Pérez Polo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 13 Felipe González García.—Talla: 1'541 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 14 Simón Alonso Pareja Cadenas.—Inútil.—Continúa excluido temporalmente.
- 16 Vicente Morato Toloba.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 18 Severo Domingo Díaz.—Talla: 1'547 mm. Soldado.
- 19 Urbano García Martínez.—Talla: 1'527 mm. Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Villacañeros

- 1 Eusebio Serrano Nebrada.—Reclámese certificado de existencia en el Ejército de su hermano Juan.
- 2 Benito Fernández Ruiz.—Pendiente de expediente.
- 3 Antonio Sánchez Olivar.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 6 Hermenegildo Alonso Ruiz.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 7 Marcelino José Esteban Brosed.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 8 Alejandro Ruiz Herraiz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 9 Manuel Pacheco Carballo.—Talla: 1'522 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 12 José María Roldán García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 15 Gregorio Ruiz Olivar.—Soldado por haber resultado el padre útil para el trabajo.

Carabanchel Bajo

- 22 Martín Diego Segundo Rodríguez González.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Inclusa

- 341 Francisco Caballero Monteagudo.—Soldado condicional comprendido en los casos primero y décimo del art. 87 de la Ley.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1895

Chinchón

- 1 Gaspar Antonio López Montero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.
- 7 Jorge Manuel Hernández Calvo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.
- 8 Saturnino Moratilla Zurdo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.
- 9 Antonio Salas Carrasco.—Útil condicional.
- 11 Faustino Martínez Chamorro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.
- 13 Pedro Manuel Mayor Gaitán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.
- 17 Joaquín Buitrago López.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 24 Valeriano Bravo Ontalva.—Talla: 1'516 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 26 Antonio Ortega Díaz.—Talla: 1'501 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 29 Eusebio Martínez Manquillo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.
- 32 Santos Hidalgo Panadero.—Talla: 1'517 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 38 Cirilo Díaz Carrero (conocido por Francisco).—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

Estremera

- 5 Justo Corcobado Jiménez.—Pendiente de certificado de existencia en filas de su hermano Faustino.
- 7 Inés Corcobado Maroto.—Soldado condicional comprendido en el caso

Número
del
sorteo

primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

14 Jacinto Gómez Montejano.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

21 Mariano Magdaleno Molina Martínez.—Soldado por haber resultado útil.

Fuentidueña de Tajo

1 Benito Arcadio García Cuenca Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

3 Juan Pedro Zafra Martínez.—Soldado condicional, comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.—Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

7 Julio de la Fuente Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.—Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

8 Petrolino Fernández Cuenca.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

9 Bonifacio Rodríguez Carpintero.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

13 José Felipe Domínguez Carpintero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.—Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

15 Plácido Ruperto Quero Fernández.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

16 Demetrio Cambrero Fernández.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que la misma previene.

17 Manuel López Jaraba Pérez.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que la misma previene.

21 Manuel Garillote Pastor.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que la misma previene.

22 Angel Colmenar Ventura.—Soldado condicional, comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.—Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

Morata de Tajuña

4 Celestino García Casado.—Pendiente de certificación de existencia en filas de su hermano Cándido.

14 Víctor García Barojeño Rivas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.—Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

19 Isaac Santander García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.—Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

21 Juan Antonio de la Cueva Baró.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.—Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

23 Claudio Sánchez Vázquez.—Util condicional.

27 Andrés Roldán Martínez.—Talla: 1'520 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

28 Mauricio Roldán Cantarero.—Soldado condicional, comprendido en el art. 87 de la Ley.—Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

30 Manuel Santillana Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

32 Manuel Roldán Cantarero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 86 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

Perales de Tajuña

8 Niceto Mesonero García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

4 Benigno García Fuentes.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

7 Feliciano Díaz Mesonero.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

9 Carmelo Gómez Cediél.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

10 Tomás Martínez Polo.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

14 Gregorio Gómez Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

17 Nicolás Lozano Pedregal.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

Tielmes

2 Ignacio Redondo Hernández.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

6 Alberto Castillo Redondo.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

10 Vicente Doblado Rubio.—Talla: 1'528 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

11 Loreto Benito Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

Número
del
sorteo

Villarejo de Salvanes

1 Higinio Fernández Sacristán.—Util condicional.

8 Baldomero Rivas Rodríguez.—Soldado útil por haber cesado la excepción.

21 Damián Martínez Treceño París.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

22 Mariano París Domingo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

26 Manuel de la Cruz Expósito.—Talla: 1'540 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Valdaracete

9 Florencio Barcala Montes.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

12 Gregorio López Pérez.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

13 Francisco Huelves Floría.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

Villaconejos

3 Alvaro Benavente Cámara.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

9 Antonino Rodríguez Escalona Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

10 Germán Moreno Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

12 Luis Francisco Ruiz Ruiz.—Soldado útil por haber cesado su excepción.

Carabanchel Bajo

20 Anastasio Berihuete López.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones del reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron ante la Comisión, la personalidad de los interesados.

Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el ministerio de la Gobernación, sino se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión El Presidente, Alvaro de Blas.—El Secretario, Camilo Pozzi. 262.—1.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de Abril último, acordó la transferencia al concepto 1.º, artículo 3.º, capítulo 6.º del presupuesto vigente, de la suma de 11.752 pesetas que habrá de deducirse de las 100.000 pesetas consignadas en el capítulo 10, artículo único, para la terminación de las obras de la Plaza de Madrid, cuya suma es necesaria para atender al pago de varias cuentas de materiales suministrados para las obras ejecutadas en la primera Casa Consistorial.

La expresada transferencia ha sido aprobada por la Junta municipal, en sesión celebrada en este día, ampliandola en 7.500 pesetas más, que han resultado ser también necesarias para poder satisfacer el importe de un retrato y cuadro de SS. MM., cuya obra ha sido llevada á cabo por exigirlo así la nueva decoración del Salón de sesiones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; haciendo presente que el expediente queda expuesto en esta Secretaría, durante el término de ocho días, en cumplimiento y á efectos de lo determinado por el art. 4.º de la Real orden de 15 de Enero de 1879.

Madrid 18 de Junio de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

310.—c.

Vacante la plaza de Farmacéutico municipal del tercer Asilo de San Bernardino establecido en la Ciudad de Alcalá de Henares, y debiendo proveerse con arreglo á lo que determina el art. 86 del Reglamento del Cuerpo facultativo de la Beneficencia, se abre al efecto concurso entre los Farmacéuticos establecidos en dicha ciudad, por término de diez días laborables, que empezarán á contarse desde el día 14 del corriente en cuyo plazo, los que opten a dicha vacante presentarán sus instancias en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, acompañadas de una relación de méritos y servicios, con sus justificantes y exhibiendo el título profesional, cédula personal y recibo de la contribución industrial corrientes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 10 de Junio de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

306.—p.

Chinchón

Reparto que se acuerda hacer entre los 17 pueblos que componen este partido judicial de las 6 970 pesetas 26 céntimos, para cubrir los gastos consignados en el presente presupuesto a razón del 1'06 por 100 sobre las cuotas que para el Tesoro han correspondido á cada uno de ellos por contribución territorial, rústica y urbana, según repartos publicados por la Administración de Hacienda de la provincia en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente á los días 21 de Mayo y 4 de Junio de 1897.

PUEBLOS

PUEBLOS	Cuotas de contribución.	Idem que se reparten Ptas. Céts.
Aranjuez.....	119.862	1.268 41
Arganda.....	68.032 40	721 14
Batmante de Tajo.....	11.863 80	125 75
Brea.....	16.645 95	176 44
Carabaña.....	24.520 29	259 91
Colmenar de Oreja.....	97.909 70	1.037 84
Chinchón.....	85.669 30	908 09
Estremera.....	27.760 10	294 95
Fuentidueña de Tajo.....	15.430 72	163 56
Morata de Tajuña.....	45.558 61	482 86
Perales de Tajuña.....	26.481 95	280 70
Tielmes.....	18.731 70	198 55
Valdaracete.....	17.869 55	189 41
Valdelaguna.....	11.829 85	125 39
Villaconejos.....	18.811 80	146 40
Villamanrique de Tajo.....	12.581 68	133 36
Villarejo de Salvanés.....	47.742 96	506 07
Total.....	662.097 86	7.018 83
Mandado repartir.....		6.970 26
Diferencia por fracciones indivisibles.....		48 57

Chinchón 10 de Junio de 1898.—El Alcalde, Isidoro de la Peña.—El Secretario, Bonifacio Merino Río. 297.—d.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: que por la Sala primera de la misma se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia núm. 90.—En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Junio de 1898. En los autos civiles declarativos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de la Universidad ante Nos penden, á virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante; Doña Lorenza Fernández de Villavicencio, Marquesa del Salar, propietaria y vecina de esta Corte, representada por el Procurador D. José Aguilaniedo y defendida por el Letrado D. Luis Silveira; de otra, como demandada y apelada, D. José Salvador García de la Lama, propietario, de igual vecindad, representado por el Procurador D. José de Castro y Quesada, y dirigido por el Abogado D. José de Bergamín, y de otra, también demandada y apelada, Doña Eulalia Pérez del Pulgar, sin que conste su profesión y domicilio, y por su no comparecencia los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de una escritura de arrendamiento y otra de promesa de venta.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la repetida sentencia apelada, por la que se declaró no haber lugar á la nulidad pretendida por los Marqueses del Salar, y hoy en parte su causahabientes de los contratos de arrendamiento y promesa de venta llevados á efecto entre aquéllos y D. Salvador García de la Lama, en las escrituras de 7 de Marzo de 1891: absolvió de la demanda al D. Luis Salvador García de la Lama y no hizo expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que á

más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Diario de Avisos de Madrid, por la no comparecencia de Doña Eulalia Pérez del Pulgar, y que luego que sea firme se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación y carta orden á costa de la parte apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Gudal.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.—Ramón Barroeta.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado ponente D. Ildefonso López Aranda, en Madrid á 1.º de Junio de 1898.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 6 de Junio de 1898.—Luis González de la Quintana. P.

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala 1.ª de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente.

«Sentencia núm. 86.—En la villa y Corte de Madrid á 14 de Mayo de 1898, en el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos en grado de apelación pende, procedente del Juzgado de primera instancia de Modrilejos, seguido entre partes; de una, como demandante, D. Pedro Castilla López, respecto del que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, por su no comparecencia, y de otra, como demandados, D. Diego Cano Castilla, vecino de dicho Modrilejos, propietario, representado por el Procurador, D. Pedro Serrano Rodríguez, bajo la dirección del Letrado, D. Santos Lázaro y D. José Villareal Vázquez, respecto del que también se han entendido las diligencias con los Estrados, por su rebeldía; sobre pago de pesetas.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada, por la que se declaró

primero que había lugar á la tacha del testigo Domingo Gutiérrez Lazo, propuesta por la representación de Diego Cano Castilla, y en su consecuencia que no se tenga en cuenta su declaración para este fallo; y segundo: que debía condenar y condeno á los demandados, Diego Cano Castilla y José Villareal Vázquez, á que en el término de quinto día, luego que dicha sentencia fuese firme abonen al demandante, Pedro Castilla López, la suma de 5.929 pesetas 13 céntimos, más los daños y perjuicios que al mismo se le han ocasionado con el expediente de apremio que contra el se ha seguido y se sigue por el Ayuntamiento de aquella villa, para el cobro de la indicada cantidad, y se condenó á los mismos demandados en todas las costas de este pleito, á excepción de las causadas en el incidente de tacha del testigo, Domingo Gutiérrez Lazo, promovido por la representación de Diego Cano, respecto de las que no se hizo especial condenación de ellas.

Y devuélvase á su tiempo los autos al Juzgado con la correspondiente certificación.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el Diario de Avisos y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Gudal.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.—Ramón Barroeta.»

Cuya sentencia fué publicada en 14 de Mayo último.

Y para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 1.º de Julio 1898.—Ante mí, José Almira.

229.—a.

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Gregorio Martínez, por estafa, y en la que es parte del Ministerio Fiscal ha dictado la referida Sección 3.ª auto fecha 22 del actual, señalando el día 22 del próximo mes de Junio, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo D. José García Pérez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Abril de 1898.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Sola.

295.—v.

Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Gregorio Martínez, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto fecha 24 del actual, señalando el día 22 del próximo mes de Junio, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo, D. Ramón García Coca, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación

que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Abril de 1898.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Sola.

295.—x.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley, estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en el local de dicho mi Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, el día 15 del corriente, á las dos de la tarde en punto, para el sorteo de los seis Vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este distrito, para la formación de las listas de Jurados correspondientes.

Dado en Madrid á 4 de Junio 1898.—Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Lesmes López.

294.—n.

LATINA

En cumplimiento de carta orden de la Sección 1.ª de esta Audiencia provincial dimanante de sumario segundo en este Juzgado de la Latina y mi Escribanía, contra Vicente Constantino Dominguez González, por estafa, se cita á Camilo Chaarque, que ha vivido en la calle de la Ruda, 25, tahona; Ramón Vidal Graña, en la de Calatrava, 33, tercero; Manuel Perelos, en la del Ave María, 11, taberna, y á Benigno González García, en la de Cádiz, 8, y cuyos actuales domicilios ó paraderos se desconocen, á fin de que á las doce y media de la tarde del día 7 del actual, comparezca ante dicha superioridad á declarar como testigos en el Juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 1.º de Junio de 1898.—Juan Joaquín Jiménez.

291.—x.

ALCALA DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en los autos ejecutivos que sigue Doña Josefa Rey del Castillo Salcedo contra D. Andrés Rosado y Cruz, D. José y D. Isidro del Vado y Rosado, como herederos de Doña María de la O. Cruz y Heredero, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta las fincas sitas en esta ciudad y su término municipal, que han sido embargadas por dichos autos y las cuales, con la cantidad en que han sido tasadas, son las siguientes:

Pesetas

Una viña de tercera clase al sitio de los Llanos de la boca del Valle, de haber cinco fanegas de tierra, con 2.175 cepas y 70 olivos; que linda á Saliente, con otra de los herederos de D. José Arpa; Poniente, otra de Cándida Lezameta; Mediodía, un acerate, y al Norte, tierra de don Manuel Mateo; tasada en mil cien pesetas. 1.100

Otra viña de segunda en el Pago Grande titulada el Moscatelar, de haber diez fanegas de terreno, con 4.000 cepas; que linda á Saliente y Norte, con la senda de la Peña de la Zarza; Mediodía, D. Juan Antonio Rosado, y Poniente, otra de D. Juan Sa-

	Pesetas.
lamanca; tasada en dos mil doscientas pesetas.....	2.200
Una tierra de quinta clase al sitio de la Peña de la Zarca, de haber cinco fanegas: que linda al Norte, otra de la testamentaria de D. Juan Antonio Rosado; Mediodía, otra de Manuel Ibarra; Poniente, otra de D. Mariano Corral, y Saliente, otra de los herederos de D. José Arpa; tasada en doscientas pesetas....	200
Otra tierra de cuarta clase al sitio del Canto Blanco, de haber seis fanegas y nueve celemines: linda al Saliente y Norte, con la deuda del Almillo; Mediodía, otra de los herederos de Anteparahuetta, y Poniente, con un acirate; tasada en doscientas cincuenta pesetas.....	250
Otra tierra de tercera clase al sitio de los Cercados, de haber 15 fanegas: linda al Saliente, con sus acirates; Mediodía, otra de D. Andrés Rosado; Poniente, con el camino de Daganzo, y Norte, otra de los herederos de Alcobendas; tasada en mil ciento veinticinco pesetas.....	1.125
Otra tierra de cuarta clase en el camino de Talamanca, de haber siete fanegas: linda al Saliente, y Mediodía, otra de D. Manuel Mateo; Poniente, dicho camino de Talamanca, y al Norte, otra de los herederos de D. José Arpa; tasada en quinientas veinticinco pesetas.....	525
Una viña postura al sitio de la boca del Valle, de haber cuatro fanegas y tres celemines de tierra de cuarta clase con 1.750 cepas: linda al Saliente y Poniente, otra de los herederos de D. José Arpa; Mediodía y Norte, otra de D. Juan Antonio Rosado; tasada en ochocientos setenta y cinco pesetas.....	875
Y una casa en la calle Ancha, señalada con el núm. 22 antiguo y 2 moderno, que consta de planta baja y principal, ocupando una extensión superficial de nueve mil doscientos sesenta y cuatro pies cuadrados: linda por la derecha, entrando en la casa con la Plazuela de los Mártires; izquierda, con un solar que antes fué de las Animas de la parroquia de Santa María y hoy es de la Doña María de la O. Cruz, y por la espalda, ó testero con la ronda y la zanja de desagüe de la fuente de Lucena; tasada en ocho mil doscientas pesetas..	8.200
TOTAL.....	14.475

El remate tendrá lugar el día 8 de Julio próximo, y hora de las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que se admitirán posturas con separación á cada una de las fincas, siempre que cubran las dos terceras partes de su respectivo avalúo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera. Que no habiendo presentado los ejecutados los títulos de dominio de las fincas que se enajenan, se ha traído á los autos una certificación expedida por el Registrador de la propiedad en 25 de Abril último para suplir los títulos, que contiene las inscripciones vigentes de dichas fincas, excepto la de la viña postura de la boca del Valle, que no se halla todavía inscrita, cuya certificación estará de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan

examinarla los que deseen tomar parte en la subasta; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ella y no tendrán derecho á exigir ninguna otra documentación.

Alcalá de Henares 8 de Junio 1898.—V.º B.º—Divar.—Ante mí, Pascual Moreno. P.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Julio, á las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 98, para la conservación de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 12.474 pesetas, 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 11 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Mayo de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 98, para la conservación de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

299.—b.

Junta de clases pasivas

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 18 de Junio de 1898

Coroneles.—Tenientes Coroneles.—Comandantes.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Montepío Civil de la A. á la K.

Día 19

Cruces de nueve á doce de la mañana.

Día 20

Mantepío Militar de la A á la L.
Montepío Civil de la R á la Z.
Cesantes.—Claustrados.—Exclaustrados.—Secuestros.—Remuneratorias.

Día 21

Montepío Militar de la Cñ á la Z.
Jubilados.

Día 22

Tenientes y Alféreces.—Marina.—Tropa.

Montepío Civil de la L á la Q.

NOTA.—en los días 23 y 24, se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción y el 1.º de Julio próximo las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro los certificados de existencia y estado expedidos por los jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 13 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no solo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún preceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos Contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezca.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobre en como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 15 de Junio de 1898.—El presidente P. O., M. Cos-Gayón. P.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Cebada y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones, á las once de la mañana del día 19 del actual, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 6 de Junio de 1898.—El Comisario de guerra, Juan Gómez.

304.—v.

Comisaría de guerra de Aranjuez

Debiendo adquirirse harina de todo pan, leña, cebada y paja para la Factoría de Subsistencias de este Cantón; y aceite de oliva, petróleo y carbón vegetal para la de Utensilios de esta plaza, se convoca á un concurso de vendedores de artículos, que tendrá lugar en la Comisaría de guerra de este punto el día 28 del corriente mes, á las diez de la mañana, para la de Subsistencias, y á las diez y media, para la de Utensilios, debiendo ser las proposiciones por escrito, reunir los artículos las condiciones reglamentarias y presentar los vendedores muestra de lo que ofrezcan.

Aranjuez 12 de Junio de 1898.—El Comisario de guerra, José Pardo.

309.—f.

Factoría de Utensilios de Vicálvaro

Se necesitan para el consumo de esta Factoría los artículos siguientes:

Harina, sal, leña, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones, á las diez y media de la mañana del día 22 del actual, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y la entrega, libre de todo gasto, deberá tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Vicálvaro 10 de Junio de 1898.—El Comisario de guerra, Carlos M. de Frídrich.

309.—g.

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de Utensilios de este Cantón, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente: 22 del actual, á las diez y media de la mañana.

El aceite será de oliva, de buena calidad y del conocido en la localidad por el de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro, 0'80º de densidad, ha de hervir hacia los 150 y no ha de inflamarse más allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, perfectamente limpio para no producir hidrocárburo al quemarse.

El carbón vegetal será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra ni ninguna materia extraño, y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del total peso que se reciba; se cribará si fuera preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo bien seco, largo, limpio y de buena calidad. Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Vicálvaro 10 de Junio de 1898.—El Comisario de guerra Interventor, Carlos M. de Frídrich.

309.—h.

Escuela Tipográfica del Hospicio
122 Teléfono 122